AVISO DE LIMITACION A MIPYME
PROCESO DE SELECCIÓN – MENOR CUANTIA
N° CTEC-MC-011-2025

En San José de Cúcuta, siendo el veintiseis (26) de diciembre de 2025, la **CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" - CTEC** dando cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto de Contratación del Estado Colombiano y de conformidad con el Proceso de Selección **N° CTEC-MC-011-2025** que tiene por objeto la: **"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACION CUCUTA;** se permite publicar el presente **AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME**, en atención a lo Establecido en los documentos del referido proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, la normatividad existente sobre la materia insta, *De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 -Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia-, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la Entidad Estatal limitará o no el proceso a las MIPYME colombianas mediante la publicación de un aviso en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021.*

Que, la legislación vigente en lo que respecta a los incentivos en la contratación pública, caso específico MIPYME, establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MÍPYME. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la*

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MÍPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a

la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)

Que, en los documentos del proceso y de conformidad con la ley la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" - CTEC, convocó a las MIPYMES interesadas para que durante la etapa establecida en el cronograma presentaran manifestación de interés en participar en el presente proceso a efectos de limitar la participación de estas.

Que durante la etapa antes señalada se recibieron **DOS (02)** manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a nivel territorial, las cuales se procede a verificar si las mismas cumplen con la totalidad de exigencias en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

NOMBRE DE PROPONENTE	NIT / CC	DOMICILIO	CUMPLE REQUISITOS	OBSERVACION
ANDRES CAMILO SALAZAR PARRA	*1090522572*	CÚCUTA	SI	Solicita limitar a Mipyme Territorial – En Cúcuta
AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ FERRER	1093761685	CÚCUTA	SI	Solicita limitar a Mipyme Territorial – En Cúcuta.

Que, verificada la documentación presentada por las firmas interesadas en el proceso MIPYMES, se evidencia que existen por lo menos **DOS (2) MIPYMES COLOMBIANAS** que cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021.

Que, en consecuencia, de lo anterior el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **N° CTEC-MC-011-2025**, será abierto con limitación a MIPYMES Territoriales con domicilio principal en el municipio de Cúcuta, indicando que solo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de MIPYMES y las uniones temporales o consorcios integrados únicamente por MIPYMES con domicilio en el municipio de Cúcuta.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Limitar el presente Proceso de Selección **N° CTEC-MC-011-2025** que tiene por objeto la: **"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACION CUCUTA"**; a MYPIMES TERRITORIALES con domicilio en el municipio de Cúcuta, conforme al cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos. Artículos 2.2.1.2.4.2.2. - 2.2.1.2.4.2.3. – 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.

SEGUNDO: Continuar con el Proceso de Selección **N° CTEC-MC-011-2025** de acuerdo con el cronograma contractual fijado en los documentos del proceso, publicado en el SECOP II.

TERCERO: Efectuar la publicación del presente Aviso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.contratos.gov.co

Sin otro particular y en concordancia con lo dispuesto en el Proceso de Selección **N° CTEC-MC-011-2025**; para constancia de lo anterior se firma hoy a los 26 días del mes de diciembre del 2025.

Alejandra Forero G.

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
GERENTE GENERAL

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Proyectó:	Juan Sebastián Rincón Olivares	Abogado Externo CTEC	
Revisó:	María Carolina Flórez Montejo	Abogada Externa CTEC	
Aprobó:	Marly Yohana Saavedra Calderón	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			